



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 216-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

30 MAR 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Fredy Vargas Enriquez, recibida el 02 de febrero de 2011 (Expediente N° D 032-2011.);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 054-2011/CE-AA-OSCE del 22 de marzo del 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha julio de 2009, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima - CORPAC S.A. (en adelante la Entidad) y el señor Fredy Vargas Enriquez (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato de servicios Profesionales No Personales derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2009-SPZO-CORPAC para el Servicio de Consultoría "Asesor Legal Externo del Aeropuerto del Cusco";

Que, mediante carta de fecha 23 de diciembre de 2010, recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Carta Notarial de fecha 05 de enero de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima - CORPAC S.A. y el señor Fredy Vargas Enriquez, al abogado Jorge Ramón Abásolo Adrianzen, para que se encargue de resolver las



controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ERLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

